



DECLARA PÚBLICO POR PRESUNCIÓN Y ORDENA DESPEJE, DEL CAMINO CÓDIGO FEM S/R C-829 (CRUCE 31-CH- CERRO CAPIS) DENOMINADO "CAMINO A LA ANTENA", COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 26º, DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 850 DE 1997, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

19 FEB 2020

VISTOS:

1. Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Decreto con Fuerza de Ley Nº 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.840, De 1964 Y Del DFL Nº206 de 1960.
3. ORD.DRV.Nº0013 de 2020 del Director Regional de Vialidad al Director Nacional de Vialidad, solicitando pronunciamiento sobre Cierre de camino denominado "a la Antena" en la comuna de Copiapó, Región de Atacama.
4. ORD.Nº2235 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales al Director Regional de Vialidad, ambos de la región de Atacama.
5. Oficio Nº2316-2019 del Juez de Garantía de Copiapó al Director Regional de Vialidad.
6. ORD. Nº1908 de 2019 del Director Regional de Vialidad de Atacama a la Comunidad Diaguita YUPANKY, a través de su Presidenta Karen Aravena Álvarez que le notifica el ORD.Nº0208 del mismo año, fuente y destino.
7. ORD.Nº208 de 2019 del Director Regional de Vialidad de Atacama a la Comunidad Diaguita YUPANKY, a través de su Presidenta Karen Aravena Álvarez.
8. Carta 08: Nº322/2019 del Subdirector Nacional de Iquique de la Corporación Nacional Indígena al sr. Jorge Jorquera.
9. Carta del sr. Jorge Jorquera Castro al Director Regional de Vialidad de fecha 13 de diciembre de 2019, donde solicita se dé respuesta al Oficio Nº2316-2019 del Juez de Garantía de Copiapó.
10. ORD.Nº000727 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, en que entrega la información solicitada.
11. Resolución Nº7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
12. Resolución Nº8 de 2019 de Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante ORD.Nº2235 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, solicitó al Director de Vialidad de la misma Región, declarar que el Camino código FEM S/R C-829 (Cruce 31-CH- Cerro Capis) Denominado "Camino a la Antena", Comuna de Copiapó, Región de Atacama, que conecta el pueblo de San Fernando de la Ciudad de Copiapó con el Cerro Capis, como camino público y ordenar su reapertura.

2. Que, la SEREMI sustenta sus peticiones en los siguientes términos: i) se constató por el personal fiscalizador de dicha repartición, previa denuncia, que la instalación de un portón que obstaculiza el paso por el "Camino a la Antena", ii) que dicho camino es utilizado por servicios de emergencia a las instalaciones de antenas de comunicación instaladas en la cumbre del Cerro Capis, considerando que la interrupción del libre tránsito pone en riesgo la seguridad de las comunicaciones que sirven a la comuna de Copiapó.
3. Que, así mismo, mediante Carta del sr. Jorge Jorquera Castro al Director Regional de Vialidad de fecha 13 de diciembre de 2019, solicita que se retire el portón que señala impide el libre tránsito por el referido camino y conjuntamente se dé respuesta al Oficio N°2316-2019 del Juez de Garantía de Copiapó en relación a un proceso penal por el delito de injurias y calumnias.
4. Que, el sr. Jorquera Castro sustenta sus peticiones en los siguientes términos: i) Que el habita el pueblo de San Fernando de Copiapó desde hace 40 años, señalando, que dicho camino fue creado para instalar en el Cerro Capis la primera antena de televisión y que dicho camino siempre fue de libre acceso, ii) Que dicho camino le sirve para acceder a su fuente de trabajo, a saber pertenencias mineras, de las cuales acompaña sus respectivas inscripciones en la Segunda Notaría Pública y Conservador de Minas de Copiapó, a fojas 941, N°233, del año 2019, iii) acompaña, entre otros, ORD. 000727 de 2019 de la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama, donde se certifica que el camino en cuestión se encuentra emplazado en un inmueble de dominio fiscal inscrito a fojas 527 vuelta, N°500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 1964.
5. Que, mediante ORD. N°1908 de 2019 del Director Regional de Vialidad de Atacama a la Comunidad Diaguita YUPANKY y ORD. N°208 del mismo año, fuente y destino, la Dirección Regional notificó a la referida comunidad las solicitudes previamente singularizadas, para dar cumplimiento al principio de contradictoriedad del proceso administrativo, conforme al artículo 10 de la ley 19.880, ambas comunicaciones sin respuesta hasta la fecha.
6. Que conforme al inciso 1° del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, De 1964 Y Del DFL N°206 de 1960, "*Son caminos públicos las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y **cuyas fajas son bienes nacionales de uso público**. Se considerarán, también, caminos públicos, para los efectos de esta ley, las calles o avenidas que unan caminos públicos, declaradas como tales por decreto supremo, y las vías señaladas como caminos públicos en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas.*"
7. Que, a través de Oficio Ordinario N° 0013, de 03 de enero de 2019, el Director Regional de Vialidad de la Región de Atacama remitió los antecedentes recabados al Director Nacional, para su pronunciamiento y resolución, indicando que considera atendible la solicitud de autos, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, y que los títulos donde se emplaza el camino en cuestión son Fiscales, como así también el interés de conectividad hacia el Cerro Capis y las instalaciones de telecomunicaciones ubicadas en la cima.

8. Que, mediante Carta 08: N°322/2019 del Subdirector Nacional de Iquique de la Corporación Nacional Indígena se informa al sr. Jorge Jorquera que *"no se hallaron inscripciones en el Registro Público de Tierras Indígenas CONADI, Registro Norte, sector denominado Cerro Capis de la ciudad de Copiapó, región de Atacama"*.
9. Que, conforme a los antecedentes, el denominado "Camino a la Antena" sería una vía de comunicación terrestre, en tanto conecta el pueblo de San Fernando de la ciudad de Copiapó con el Cerro Capis permitiendo el acceso a antenas de telecomunicaciones emplazadas en este. En razón de lo anterior, la ruta estaría destinada al libre tránsito, cuestión a mayor abundamiento acreditada mediante ORD.N°2235 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Carta del sr. Jorge Jorquera Castro al Director Regional de Vialidad de fecha 13 de diciembre de 2019. Finalmente, conforme a lo informado por la Dirección Regional, el plano regulador de la comuna de Copiapó y la inscripción a fojas 527 vuelta, N°500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 1964, el referido camino se encontraría emplazado en una zona fuera de los límites urbanos.
10. Que, sin embargo, conforme al artículo 24 del DFL MOP N°850, el camino en análisis no cumple con el requisito de estar emplazado en una faja que cuente con la calidad de bien nacional de uso público, pues, conforme a los antecedentes acompañados por el sr. Jorquera Castro el camino en cuestión se encontraría emplazado en un bien inmueble fiscal -punto iii) del considerando N°4-.
11. Que, conforme a lo señalado previamente, no correspondería otorgar al referido camino la calidad de camino público, en tanto la faja en la que se encuentra emplazado tiene el atributo de inmueble fiscal, no de bien nacional de uso público.
12. Que, no obstante aquello, salvando imposibilidad de declarar camino público en atención a la calidad del inmueble en la que se encuentra emplazado el "Camino a la Antena", cabe señalar que el inciso 1° del artículo 26 del DFL MOP N°850 establece que, *"Todo camino que esté o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido y la Dirección de Vialidad ordenará y hará cumplir su reapertura o ensanche, en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público. Esta disposición no excluye el derecho del particular para reclamar judicialmente su dominio."*
13. Que, en esta línea, el Dictamen CGR N°17.934 de 2017 establece que, *"la jurisprudencia de esta entidad de control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 28.504, de 2013, y 85.924, de 2015, ha manifestado que la citada presunción, de carácter legal, constituye un amparo a la apariencia derivada del uso público que la vía tenga o haya tenido, añadiendo que aquella no implica calificaciones en cuanto al dominio del suelo, el cual quedará siempre a salvo si el particular lo demuestra ante quien corresponda en derecho."*
14. Que, así, dando por acreditados los puntos mencionados en el considerandos N°s 7, 8 y 9 del presente acto administrativo y, que por su parte, el Dictamen CGR N° 9.017 de 2003, establece que cuando la Dirección de Vialidad determina que un camino es público por presunción, se debe formalizar dicho parecer mediante el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO (Exento)

D.V. N° 454 /

- 1.- **DECLÁRASE** público por presunción el Camino código FEM S/R C-829 (Cruce 31-Ch- Cerro Capis) denominado "Camino a la Antena", en la Comuna De Copiapó, Región De Atacama.
- 2.- **ENRÓLESE**, el camino público por presunción indicado en el Resuelvo N° 1, labor que debe ser efectuada por la Subdirección de Desarrollo de la Dirección de Vialidad, conforme a las normas dictadas al efecto.
- 3.- **ORDÉNASE**, a la Comunidad Diaguita YUPANKY, representada través de su Presidenta Karen Aravena Álvarez y a todos quienes resulten responsables del cierre del camino público por presunción declarado en el N°1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, la apertura total de la vía, según lo informado por el ancho que tenga o haya tenido.
- 4.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por la Dirección Regional de Vialidad de Atacama, quien deberá efectuar dicha actuación mediante el envío de carta certificada con copia de este instrumento doña Karen Aravena Álvarez, en su calidad de representante de la Comunidad Diaguita YUPANKY, otorgando un plazo de 10 días hábiles, luego de recibida la notificación, para que proceda a la apertura del camino en todo el ancho que tenga o haya tenido.
- 5.- **ESTABLÉCESE**, que si la presente resolución no fuere cumplida voluntariamente por sus destinatarios o por quien corresponda dentro del plazo de diez días hábiles a contar del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, la Dirección Regional de Vialidad de Atacama requerirá inmediatamente el auxilio de la fuerza pública al Gobernador Provincial correspondiente para proceder al despeje y puesta en perfecto estado de comunicación y servicialidad del camino, mediante las labores necesarias para restituirlo al uso público de acuerdo al uso que haya tenido hasta el momento de su cierre, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas legales contenidas en el DFL MOP N° 850 de 1997 y sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar judicialmente su dominio.
- 6.- **DECLÁRESE**, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 41 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se podrán interponer principalmente los siguientes recursos contra la presente resolución:
 - Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dicto el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico. En caso que no se deduzca Recurso de Reposición, el recurso jerárquico, se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.
 - Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos contemplados en el artículo 60 de la citada ley 19.880, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto ante la autoridad que lo hubiere dictado, y el cual se interpondrá dentro del plazo de 1 año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos en los casos de las letras a) y b) del mencionado artículo, y en los casos de la letras c) y d), desde que la



sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


MARIO ANGUIITA MEDEL
Ingeniero Civil
Director Nacional de Vialidad (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS




CIVIL/PDF
Distribución

- Jorge Jorquera Castro, Pedro León Gallo N°1107, pueblo de San Fernando, Copiapó, Región de Atacama.
- Miriel Tapia Reyes Salitrera, Santa Luisa N° 720 El Palomar, Copiapo, Región de Atacama.
- Juzgado de Garantía de Copiapó, Chañarcillo N°1091, Copiapó, Región de Atacama.
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, calle Atacama 810, Copiapó.
- Subdirección de Desarrollo D.V.
- Depto. de Gestión Vial D.V.
- Director Regional de Vialidad, Atacama.
- División Jurídica D.V.
- Oficina de Partes D.V.

Proceso REF:13719368

